001037/2024

Comodoro Rivadavia, 20 de marzo de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**:

Estos autos caratulados: **"S., P. y S., S. en autos: "S., P. y S., S. contra S., A. y otros s/ DILIGENCIA PRELIMINAR" (Expte. 696/2023)" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 1037/2024.**

**I.** Los actores interponen recurso de queja (CRU004633000000091472-4) contra la providencia fechada el 25 de noviembre de 2024, que rechazó el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto contra la providencia del 15 de noviembre de 2024.

Las recurrentes luego de relatar los antecedentes del caso se agravian porque la providencia les genera gravamen irreparable, en tanto consideran que el juez debió dar tratamiento a su solicitud de fecha 13 de noviembre de 2024 respecto a los puntos 2 a 5 de su pedido anterior, dado que no recibieron tratamiento en el proveído del día 12 de noviembre al que el juez remite el día 15 de noviembre de 2024.

Así, interpusieron reposición con apelación en subsidio por ID 1729845 y que fue rechazado en tanto el juez consideró que el proveído atacado es consecuencia del dispuesto en fecha 12 de noviembre y que se encuentra firme y consentido; y que la revisión de dicha decisión implicaría la violación al principio de preclusión, por lo que denegó la apelación subsidiaria.

**II.** En primer término señalamos, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo como lo exige el art. 284 del ritual.

Ello atento que se han acompañado copias del sistema Serconex de los escritos y antecedentes que dieron lugar a la resolución recurrida, de la resolución recurrida, del recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto y de la denegación de los recursos.

Asimismo del cotejo de las constancias obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

**III.** Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El pedido original de los actores que motivó la resolución es el de fecha 4 de noviembre de 2024 (ID 1707422), se trata del escrito por el que contestaban el traslado de la contestación y documental de las sociedades comerciales: E. L. P. S.A. y E. C. C. S.A.

Del texto del mencionado escrito se desprende que los aquí quejosos solicitaron en cinco puntos lo que sigue: "…1. se efectivice la multa apercibida; 2. se requiera nueva intimación a brindar los datos requeridos respecto de los accionistas S. S. y P. M. S., bajo apercibimiento de multa incremental; 3. se requiera a ambas sociedades acompañen las comunicaciones con fecha cierta en virtud de las cuales la Sra. A. S. requirió se registren las transferencias de acciones ocurridas en fecha 16/03/15; 4. se requiera a E. L. P. S.A. acompañe copia fiel del acta de asamblea de fecha 16/08/2011; 5 se cursen los requerimientos efectuados bajo apercibimiento de pasar las actuaciones a la justicia penal por presunta comisión del delito de obstrucción de justicia…".

A dicho pedido el juez aquo dispuso en fecha 12/11/2024: “Toda vez que E. L. P. S.A. y E. C. C. S.A. han contestado los oficios librados en autos, a la multa solicitada no ha lugar”.

Que entonces la parte solicitó por escrito del 13 de noviembre de 2024 (ID 1720422) se provean las solicitudes efectuadas en su anterior presentación en los puntos 2 a 5 ya citados, atento que solo había denegado la multa que se solicitaba en el punto primero.

La resolución del juez de primera instancia el 15 de noviembre fue, que debía estarse al proveído de fecha 12/11/2024, que como vimos sólo trató el punto primero, sin dar tratamiento al resto de lo peticionado. Así que el rechazo luego de la reposición con apelación en subsidio por los argumentos ya expresados dio motivo a la presentación directa ante esta alzada.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Por supuesto a tal marco procesal nos ceñimos.

Es que, la apelabilidad de toda resolución está sujeta a la existencia de gravamen irreparable. En este orden de ideas se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, “Tratado de los recursos ordinarios”, T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

En los presentes autos, tal presupuesto está presente. Es que la petición se funda en que el proveído en cuestión no da respuesta al expreso petitorio de los quejosos remitiéndolos a un proveído que no trató y luego aduciendo que el mismo se encuentra consentido y firme, que sólo rechazó la multa, pero no dice ni dispone nada respecto a lo demás requerido.

Recordemos a su vez que el recurso se enmarca en la causa sobre "diligencia preliminar" la que tiene por finalidad acceder a información indispensable, en principio, para constituir regularmente el proceso en la causa principal "acción de simulación", indicando la parte que ésta última se encuentra suspendida a la espera de recabar los elementos en la primera. A lo que huelga decir que ante este cuerpo por Expte. N° 100/2024 tramitaron los autos: "S., P. c/ S., A. y Otros s/ Diligencia preliminar" en el que se dictó SI N° 205/24 y que por los Nros. 101/2024 y 357/2023 los autos: "S., P. y S. S. c/ S., A. y Otros s/ SIMULACIÓN" en los que se dictaron las sentencias interlocutorias N° 206/24 y 431/23.

Por ello, en el caso corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto por los Sres. P. S. y S. S. (CRU- 004633000000091472-4) y declarar mal denegado el recurso de apelación en subsidio planteado (ID 1729845).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

**1)** Hacer lugar al recurso de queja de los Sres. P. S. y S. S. (CRU-004633000000091472-4) y declarar mal denegado el recurso de apelación en subsidio planteado por ID 1729845.

**2)** Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Sres. P. S. y S. S. (ID 1729845) contra la providencia fechada el 15 de noviembre de 2024, en los autos caratulados: “S., P. y S., S. c/ S., A. y Otros s/ Diligencia preliminar” Expte. N° 696/2023”.

**3)** Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente al Juzgado de origen a sus efectos.

**REGISTRADA BAJO EL N°144 DEL AÑO 2025**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**